



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1020/2022, 1280/2022 y 1281/2022
Asunto: Asistencias por la participación en órganos de selección y calificación /
Disconformidad / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

Con fecha 14 de junio de 2022 se registró de entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a XXX, personal laboral fijo con categoría de subalterno y destino en el IES “XXX” de XXX.

Según manifestaciones del reclamante *“en el citado centro educativo se celebraron, desde el 19 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021, las sesiones correspondientes al desarrollo del proceso selectivo de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria convocado por Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo (...). XXX, durante todo el periodo señalado, ha colaborado con los miembros de los tribunales de oposición en todas las tareas que se le han encomendado, a saber, realizar fotocopias, informar por teléfono y presencialmente a los opositores, etc., además de desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo”*.

En concreto, consideraba que *“la cantidad que debería haber percibido el trabajador por las asistencias es 878,02 euros con el siguiente desglose (42.83 euros x 19 días laborales: 813.77 euros, y 64.25 euros por el sábado 19 de junio: 64,25 euros)*. Sin embargo, añadía que, con fecha 18 de marzo de 2022, XXX se dirigió a la Dirección Provincial de Educación de XXX, a la Delegación Territorial de XXX y a la Consejería de



Educación, y que *“en el mes de abril de 2022 se recibe contestación por parte del Secretario Técnico de la Dirección Provincial de Educación de XXX”* en la que se indica que solamente ha actuado como *“ayudante el día 19 de junio de 2021 (sábado en horario de mañana)”*.

En consecuencia, con fecha 19 de julio de 2022, solicitamos información a la Consejería de Educación sobre la cuestión planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 22 de agosto de 2022 en el que se pone de manifiesto que *«XXX ha actuado como ayudante colaborador del Tribunal el día 19 de junio de 2021 (sábado en horario de mañana) en el IES XXX de XXX, en la especialidad de XXX, computándose un total de una asistencia (sin que se computen como asistencias el resto de las sesiones que corresponden a sus funciones realizadas durante su jornada laboral ordinaria de mañana) (...). Durante las mañanas que cumple con su jornada de trabajo desempeña las funciones propias de su puesto de trabajo de personal subalterno en un centro educativo dependiente de la Consejería de Educación, entre las que se encuentran realizar fotocopias e informar, con independencia de que sea miembro de un tribunal»*.

Posteriormente, a la vista del citado informe de la Consejería de Educación, y mediante escrito de fecha de salida 14 de diciembre de 2022, se trasladó dicho informe al reclamante mediante una comunicación en la que le indicábamos que, si en el plazo de un mes no presentaba alegación alguna, se procedería a archivar la queja presentada. Sin embargo, en el plazo establecido, y, mediante un escrito registrado de entrada el día 3 de enero de 2023, el autor de la queja se puso nuevamente en contacto con nosotros.

También es cierto que, con posterioridad a la apertura del expediente **1020/2022** (concretamente el pasado 27 de julio de 2022), se registraron de entrada dos nuevos escritos de queja. El primero se refería a XXX, y, el segundo, a XXX, ambos, también, personal laboral fijo con categoría de subalterno y destino en el IES “XXX” de XXX. En dichos escritos se planteaba la misma problemática que la contenida en el de 14 de junio de 2022 relativo a XXX (**1020/2022**), y con dichos escritos se procedió a la incoación de los expedientes **1280/2022**, y **1281/2023**.

No obstante, la Consejería de Educación también nos indicó que XXX y XXX han *“actuado como ayudante colaborador del Tribunal el día 19 de junio de 2021 (sábado en horario de mañana) en el IES XXX de XXX, en la especialidad de XXX, computándose un total de una asistencia (sin que se computen como asistencias el resto de las sesiones que corresponden a sus funciones realizadas durante su jornada laboral ordinaria de mañana)*, añadiendo, igualmente, que *“Durante las mañanas que cumplen con su jornada de trabajo desempeñan las funciones propias de su puesto de trabajo de personal subalterno en un centro educativo dependiente de la Consejería de Educación, entre las*



que se encuentran realizar fotocopias e informar, con independencia de que sea miembro de un tribunal».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma.

Por un lado, en el Anexo V (Asistencias por participación en tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal) consta, por lo que aquí interesa (categoría primera y vocales), un importe de 42, 83 euros. No obstante, el artículo 27.5 añade que “las cuantías fijadas por la participación en sesiones de tribunales se incrementarán en un 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en sábado o días festivos, siempre y cuando la sesión se celebre solamente, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde, y del 100 por 100 siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde”. En consecuencia, hasta alcanzar 64, 25 euros (sábado o festivo en jornada de mañana o de tarde) y 85, 66 euros (sábado o festivo en jornada de mañana y de tarde).

Por lo tanto, salvo la existencia de otra documentación de la que no tengamos constancia y de la que puedan extraerse conclusiones distintas, no parece cuestionable que, tal y como indica la Consejería de Educación en sus informes *“el importe percibido es conforme con la asistencia realizada y con lo previsto en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*.

No obstante, también es cierto que, en el marco de los tres expedientes citados (**1020/2022**, **1280/2022** y **1281/2022**), se trasladó el informe de la Consejería de Educación al reclamante mediante una comunicación en la que le indicábamos que, si en el plazo de un mes no presentaba alegación alguna, se procedería a archivar la queja presentada, y que en todos los casos se dirigió nuevamente a esta Institución para seguir solicitando que se proceda *“a las retribuciones (...) por colaborar con miembros de tribunales de oposición”*. Además, señalaba, por ejemplo, que *“se hacen funciones fuera de sus competencias laborales, dígase firmar actas de los tribunales como testigos por la ausencia de los colaboradores (esto no es función del personal subalterno)”*, y añadía que *“la jornada laboral se adelantó (7.30 h) y alargó (18:00h) para poder dar servicios a los tribunales de dichas oposiciones, se les orienta y asesora a los tribunales como a los opositores durante todo el proceso, pues los días de la lectura de exámenes se dedica exclusivamente a ellos, sin tener una hora de finalización. No es solo informar como dice la Dirección Provincial. Las fotocopias son un volumen excesivo teniendo que hacerlas*



fuera del horario laboral, debemos recordar que en esas fechas el Instituto sigue abierto para hacer el cierre del curso escolar, matrículas, preinscripciones de ciclos, reclamaciones de exámenes, etc”..

Por lo tanto, al menos en principio, entendemos que no debería descartarse valorar la modificación del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incluir expresamente las asistencias del personal con funciones de auxilio a los tribunales durante la realización de las pruebas que integren el correspondiente proceso selectivo. En relación con lo expuesto, y a título de ejemplo, podemos citar el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia.

En primer lugar, el artículo 18 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio de Castilla-La Mancha (“Asistencias del personal colaborador de los tribunales y comisiones de selección y de las pruebas para el ejercicio de profesiones o realización de actividades”), añade, respecto a la normativa autonómica anterior, dos tipos más de personal colaborador a los que se les abonan asistencias (coordinadores provinciales y responsables de centro y personal de servicios), y se encuentra redactado en los siguientes términos:

“1. Podrán abonarse asistencias por la participación, como personal colaborador, en los procesos señalados en el artículo 17.1 para la realización de las siguientes tareas:

a) Asesores especialistas. Cuando se colabore como especialista para el asesoramiento de un órgano de selección en la especialidad técnica de que se trate, se devengarán las asistencias que así se determinen por el presidente, previa autorización del órgano convocante. Las cuantías a percibir serán las señaladas para los vocales del órgano de selección.

b) Coordinadores provinciales y responsables de centro. Cuando el llamamiento a la realización de una prueba selectiva deba efectuarse en diferentes localidades y/o en diferentes centros de examen como consecuencia del elevado número de aspirantes u otras circunstancias que lo justifiquen, el presidente del órgano de selección podrá nombrar coordinadores provinciales y responsables de centro que ejercerán funciones de representación del tribunal y de organización de las pruebas en dichas provincias o centros, devengando las asistencias que se determinen por el presidente, previa autorización del órgano convocante, en la cuantía señalada para los vocales del órgano de selección.



c) Vigilantes para la realización de ejercicios de las pruebas selectivas. Se devengarán las asistencias correspondientes en las cuantías señaladas en el apartado 4 del Anexo. Cuando las asistencias se realicen en sábados o festivos estas cuantías se incrementarán en un 75 por 100.

d) Personal auxiliar. Cuando se colabore con un órgano de selección en trabajos auxiliares de mecanografiado de ejercicios, elaboración de listados de aspirantes, empaquetado y distribución de cuestionarios, y en cualquier otra tarea necesaria para el desarrollo del proceso selectivo, siempre que tales trabajos se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria del trabajador, se devengarán las asistencias que así se determinen por el presidente, previa autorización del órgano convocante, en las cuantías señaladas en el apartado 4 del Anexo.

e) Personal de servicios. El personal encargado de la apertura y cierre de los centros de examen, así como de su limpieza una vez terminadas las pruebas, devengará las asistencias en las cuantías señaladas en el apartado 4 del Anexo. Cuando las asistencias se realicen en sábados o festivos estas cuantías se incrementarán en un 75 por 100”.

En la misma línea, el artículo 26 bis del Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia, señala lo siguiente:

“Se abonarán asimismo asistencias al personal con funciones de auxilio a los tribunales durante la realización de las pruebas que integren el correspondiente proceso selectivo. A efectos del presente Decreto, el personal auxiliar se clasificará por razón de sus funciones en:

a) Coordinación: personal encargado de la preparación, gestión y coordinación del funcionamiento del dispositivo establecido para las pruebas selectivas. Se modula en función del número de aspirantes, tipo, dificultad y duración de las pruebas, volumen de personal destinado al apoyo del tribunal, lugar de realización de los ejercicios y otras circunstancias asociadas al proceso.

b) Jefatura de puerta: personal encargado del funcionamiento y coordinación de los procesos encomendados por el personal de coordinación a cada puerta habilitada para el acceso de los aspirantes al lugar del examen, así como de las oportunas indicaciones al personal de vigilancia asignado a su puerta.

c) Vigilancia: personal encargado de las funciones de llamamiento de aspirantes, comprobación de identidades, resolución de dudas de los aspirantes, vigilancia, reparto y recogida de exámenes, así como aquellas otras que le indique el/la jefe/a de puerta.



d) *Incidencias: personal encargado de la oficina o mesa de incidencias, en la que se resuelven las que puedan surgir, así como la recepción de quejas y reclamaciones de los/las opositores/as, entrega de documentación y certificaciones y apoyo logístico al tribunal y a su personal colaborador.*

e) *Técnicos de informática: personal encargado en las pruebas de tipo informático de prestar el apoyo al tribunal en lo relativo al montaje de los equipos informáticos y comprobación de su correcto funcionamiento, preparación del disco duro de los ordenadores y apoyo técnico a los/las opositores/as el día del examen en el empleo de los equipos informáticos, solventando las dudas que surjan.*

El nombramiento de este personal auxiliar corresponde a los titulares de las direcciones generales que tengan a su cargo la planificación y la gestión de los procesos de selección.

Las cuantías que percibirá el personal auxiliar de los tribunales serán las señaladas en el anexo V. Estas cuantías engloban los distintos conceptos que se puedan devengar por las funciones desempeñadas, incluidos los gastos de viaje, alojamiento y manutención, en caso de que se pudiese tener derecho a percibirlos de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

Dada la peculiaridad del desarrollo de las labores de auxilio a los tribunales en la consellería competente en materia de educación, el personal designado para realizar estas tareas por la dirección general correspondiente percibirá una cuantía única de 25 euros brutos por día”.

Precisamente dicho artículo 26 bis fue introducido por el Decreto 96/2011, de 5 de mayo (por el que se modifica el Decreto 144/2001, de 7 de junio), en cuya Introducción se dispone que el Decreto 144/2001 regula las asistencias por la concurrencia a sesiones de tribunales o órganos encargados de la selección de personal, pero “no regula, sin embargo, asistencias para la realización de tareas de auxilio a los tribunales en el desarrollo de las pruebas selectivas, lo que dio lugar a que cada órgano con competencia para la planificación y gestión de procesos selectivos aprobase su propia regulación y fijase las cuantías de las indemnizaciones. Considerando conveniente una regulación general y por norma del máximo rango reglamentario, se introduce en el Decreto un nuevo artículo 26 bis en el que se clasifica el personal auxiliar de los tribunales, se definen sus funciones, se atribuye la competencia para su nombramiento y se fija el importe a percibir por asistencia”.

Posteriormente, mediante Resolución de 10 de junio de 2021, se da publicidad del acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de junio de 2021 por el que se actualiza el importe previsto en el párrafo noveno del artículo 26 bis del Decreto 144/2001, de 7 de



junio. En la Introducción se señala que *“en relación con el personal que efectúa labores de auxilio a los tribunales en la consellería competente en materia de educación y en atención a su peculiaridad, se fijó una cuantía única de 25 € brutos por día. Sin embargo, de la experiencia adquirida en estos últimos años en los diferentes procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de personal docente que imparte enseñanzas distintas de las universitarias en los que se desarrollaron importantes ofertas de empleo, y teniendo en cuenta las numerosas y diversas tareas que desarrolla este personal, se considera oportuno modificar la cuantía única que percibían para fijar otra más acorde con su labor”*, y, en consecuencia, se acuerda *“aprobar la actualización (...), por lo que el personal que desarrolle labores de auxilio a los tribunales en la consellería competente en materia de educación, entre las que se encuentran las propias del personal de limpieza y de conserjería, percibirá una cuantía única de 40 € brutos por día”*.

Por lo tanto, reiterando lo ya expuesto, no debería descartarse valorar la modificación del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incluir expresamente las asistencias del personal con funciones de auxilio a los tribunales durante la realización de las pruebas que integren el correspondiente proceso selectivo (incluyendo, en todo caso, el personal de limpieza y de conserjería). Máxime teniendo en cuenta, como señala la Resolución de 10 de junio de 2021 por la que se da publicidad del acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de junio de 2021, *“la experiencia adquirida en estos últimos años en los diferentes procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de personal docente que imparte enseñanzas distintas de las universitarias en los que se desarrollaron importantes ofertas de empleo”*, procedimientos selectivos en los que se han puesto de manifiesto *“las numerosas y diversas tareas que desarrolla este personal”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore la modificación del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incluir expresamente las asistencias del personal con funciones de auxilio a los tribunales durante la realización de las pruebas que integren el correspondiente proceso selectivo (incluyendo, en todo caso, el personal de limpieza y de conserjería).

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López